

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

C.E.C.M.C. **2023-00301**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado personalmente del auto admisorio al demandado señor Luis Germán Zamora Quiñonez, quien oportunamente otorgó poder a la abogada Lizeth Dayan Díaz Hernández, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 [22 de agosto de 2023], quien guardo silencio.

Reconocer personería al prenombrado abogado para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de **las 2:30 p.m., del 28 de febrero de 2024**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Finalmente, se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

